

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia, la cual fue registrada bajo el **Radicado No. 2023-00099 NI. 39904**. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

NATHALIA A. C. FLÓREZ OLIVEROS
OFICIAL MAYOR

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES** interpone acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo digno, mínimo vital, dignidad humana, debido proceso, derecho de los niños, derechos de las personas con discapacidad menta y enfermos psiquiátricos, estabilidad laboral reforzada y a la familia como núcleo de la sociedad, Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1983 de 2017, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER SEDE F** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**.

TERCERO: VINCULAR como interesados a la presente acción, a las personas que superaron los Procesos de Selección de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y que actualmente hayan opcionado al cargo de *docente de primaria – jornada de la tarde* en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER SEDE F**, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre las acción en el término de 48 horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a dichos interesados, se dispone que en el término de **24 horas**, los accionados por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las

comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación.

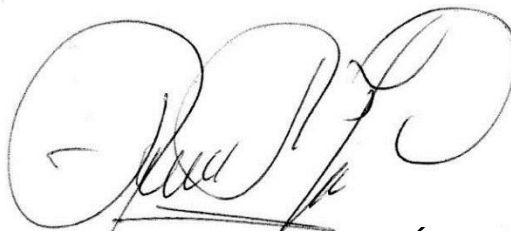
CUARTO: Ante la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en la petición, considera el despacho que no es viable ordenarla, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD para ordenar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** que se abstenga de nombrar a un docente en propiedad en el cargo *docente de primaria – jornada de la tarde* en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER SEDE F**, o de adelantar cualquier actuación administrativa que implique la desvinculación de la accionante de su cargo, atendiendo que ese es el objeto de la acción de tutela y bien se puede esperar a las resultas del presente trámite, sin que su falta de concesión, afecte o coloque en una situación irremediable a la accionante.

QUINTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad presenten los accionados y vinculados.

SEXTO: Córrese traslado de la solicitud a la entidad accionada para que ejerza el derecho de defensa en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, remitiendo a este despacho en duplicado, respuesta a los hechos de la Acción de Tutela.

SÉPTIMO: Recibido el escrito de la contestación, vuelva al despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ COORDINADOR CSA